

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210019300

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que se reúnen los requisitos formales, por el juzgado, se **ADMITE** la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **FELIX ALFONSO RUBIO RAMÍREZ** y en contra de **PLÁCIDO VANEGAS RODRÍGUEZ, CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP"** (En liquidación forzosa administrativa), y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble.

Tramítese la anterior demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la declaración, por el procedimiento verbal, con aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40140555 de propiedad del demandado. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que proceda a realizar la inscripción, y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación. Se advierte a la parte demandante, que previamente deberá haber levantado la anotación No. 7.

INFÓRMESE de la existencia del proceso a las siguientes entidades: i) Superintendencia de Notariado y Registro; ii) Agencia Nacional de Tierras ANT; iii) Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de informarles de la existencia de la presente demanda de declaración de pertenencia, y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones correspondientes dentro del ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Los anteriores oficios deberán ser diligenciados por la parte demandante, a la que se le concede un término de cinco (05) días, para que retire y acredite el diligenciamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el término de traslado para la contestación de la demanda será de veinte (20) días.

Procédase a realizar el emplazamiento del demandado y de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 50S-40140555 de propiedad del

demandado en la forma y en los términos que se contrae el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

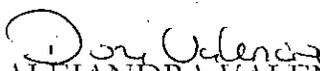
A la CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOOP" (En liquidación forzosa administrativa), deberá hacerla comparecer por intermedio de REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA, quien ostenta la representación de la entidad por el término de 60 meses.

Así mismo deberá instalar una vaya en un lugar visible del inmueble objeto de la declaración, y en caso de ser sometido a propiedad horizontal un aviso en lugar visible a la entrada del inmueble. La vaya debe tener una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho. El anterior anuncio deberá contener los datos enunciados de manera taxativa en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la vaya deberá aportar registro fotográfico del inmueble en la forma prescrita por la norma.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. WILLIAM A. BOLIVAR PEREA como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 15 de hoy  
- 9 MAR 2022 a las 8:00 a.m.  
Secretaria.